



SOL GALLO SALLENT  
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES  
COLEGIADA NÚMERO 1864

## **Expediente 21-21564**

Cliente... : PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARÍTIMO PESQUERO  
Contrario : Pablo González Menéndez, Gonzalo María Cobián Mateos y Maria Teresa Mallada de Castro  
Asunto... : Acción Pública nº A32/2021 ENJ2021/001382  
Juzgado.. : TRIBUNAL CUENTAS 1 SECCION ENJUICIAMIENTO DEPARTAMENTO ENJUICIAMIEN

## **Resumen**

### **Resolución**

**29.05.2023**

**LEXNET**

**Auto 29/5/23 declara precluido el trámite de formulación de demanda concedido al Ayuntamiento de Gijón, teniéndolo por caducado, al haber transcurrido el plazo legalmente establecido sin que la misma se haya presentado.**

---

Saludos Cordiales



**TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO**  
**DEPARTAMENTO 1º ENJUICIAMIENTO**

C/ Fuencarral 81. 28004-MADRID  
Tfnos.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00

Expediente n.º ENJ2021/001382  
Procedimiento de Reintegro por Alcance n.º A3/2023  
Ramo: SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Gijón)  
ASTURIAS

Consejera de Cuentas: Excmá. Sra. Doña María del Rosario García Álvarez

**AUTO**

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

Dada cuenta de las actuaciones al margen referenciadas, y de conformidad con los siguientes

**I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por turno de reparto ha correspondido a este Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, el presente procedimiento de reintegro por alcance n.º A-3/23, dimanante de las actuaciones previas n.º1004/22.

**SEGUNDO.-** Mediante diligencia de ordenación de 30 de marzo de 2023, se acordó, en primer lugar, tener por personados en el presente procedimiento al Ministerio Fiscal y a los representantes procesales del Ayuntamiento de Gijón, de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia y de don Pablo González Menéndez y, en segundo lugar, dar traslado de las actuaciones a los representantes procesales del Ayuntamiento de Gijón y de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, para que, dentro del plazo de veinte días, dedujeran la correspondiente demanda si a su derecho convenía.

**TERCERO.-** El representante procesal de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia presentó demanda el 20 de abril de 2023, la cual fue admitida por medio de decreto de 22 de mayo de este mismo año. Sin embargo, la



representación procesal del Ayuntamiento de Gijón no formuló demanda dentro del plazo que le fue conferido.

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Consejera de Cuentas del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento dictar la presente resolución procesal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 52 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), en relación con el artículo 78.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCU).

**SEGUNDO.-** El artículo 78.2 de la LFTCU determina que «el allanamiento, desistimiento y caducidad se regirán por lo dispuesto en la Ley Reguladora del Proceso Contencioso-administrativo». A su vez, el artículo 52 de la LJCA determina, en su apartado segundo, que «si la demanda no se hubiere presentado dentro del plazo, el Juzgado o Sala, de oficio, declarará por auto la caducidad del recurso. No obstante, se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el auto».

De acuerdo con lo anterior, no habiéndose presentado demanda por el representante procesal del Ayuntamiento de Gijón, dentro del plazo legalmente establecido, procede declarar precluido el trámite y tenerlo por caducado, sin perjuicio de que se admitirá el escrito de demanda, y producirá sus efectos legales, si se presentare dentro del día en que se notifique el presente auto.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Declarar precluido el trámite de formulación de demanda concedido al representante procesal del Ayuntamiento de Gijón, teniéndolo por caducado, al haber transcurrido el plazo legalmente establecido sin que la misma se haya presentado.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer, en el plazo de quince días, recurso de apelación en un solo



efecto ante la misma autoridad judicial que dicta el presente auto, conforme a lo establecido en los artículos 80 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación con el artículo 80 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Así lo acordó y firma la Excm. Sra. Consejera de Cuentas, de lo que doy fe.